



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2689

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo queja anónima identificada con el radicado 2006ER50740 del 31 de octubre de 2006, llevó a cabo visita técnica a la IGLESIA WESLEYANA CASA DE DIOS, ubicada en la calle 81 No. 106-04, Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006.

La visita en comento fue realizada el 14 de octubre de 2007 por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 596 del 18 de enero de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 596 del 18 de enero de 2008, son los siguientes:

"(...)



5. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

5.1 Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – horario diurno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq AT	L90	Leqemisión	
Al frente del establecimiento con las fuentes de emisión encendidas	1.5	09:32	10:01	64,6	62,2	62,2	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando. Se realiza corrección de ruido de fondo debido al flujo vehicular. Por lo que se requiere efectuar su corrección, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 0627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Nota: Se registraron 30 minutos de monitoreo, debido a que era el tiempo de funcionamiento de la fuente, se toma el valor de Nivel equivalente de **Leqemisión** de **62,2 dB(A)**, el cual es utilizado para comparar con la norma.

6. CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO DE LA FUENTE DE GENERACIÓN

6.1. Cumplimiento normativo según uso del suelo de la fuente emisora

"... De acuerdo con los datos consignados en la tabla de resultados, 5.1, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento **IGLESIA WESLEYANA CASA DE DIOS** y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para un uso de suelo **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se considera que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno...".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para una zona residencial, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 596 del 18 de enero de 2008, la IGLESIA WESLEYANA CASA DE DIOS, cumple la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, toda vez que las emisiones de ruido generadas por sus fuentes (batería, teclado y algarabía de los asistentes) se encuentran dentro de los estándares permisibles.



Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que la IGLESIA WESLEYANA CASA DE DIOS da cumplimiento a las normas ambientales en materia de ruido, en especial con lo dispuesto por el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, ésta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de expedientes o actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las diligencias administrativas en materia de contaminación ambiental identificadas con el Concepto Técnico No. 596 del 18 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 2689

enero de 2008 a favor de la IGLESIA WESLEYANA CASA DE DIOS, ubicada en la calle 81 No. 106-04, Localidad de Engativá de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente decisión al Señor ISRAEL QUINTERO, de Representante Legal de la empresa IGLESIA WESLEYANA CASA DE DIOS, en la calle 81 No. 106-04, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Grupo Aire y Ruido
C. T. 596 del 18/01/2008